

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 842

Rad. 2020-00071-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

El demandado en este proceso Ejecutivo de alimentos, propuesto por Melissa Raga Posso, en contra del señor Harold Raga Payán, actuando a nombre propio, sin tener la calidad de abogado y sin ejercer el derecho de postulación, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio No. 224 del 16 junio de 2022, a través de la cual se le resolvió derecho de petición, absteniéndose de dar por terminado el proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 318 del C.G.P., en su inc. 3º, establece la oportunidad para interponer el recurso de reposición:

*“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**”.*

Revisado el expediente, observa el despacho que el escrito contentivo del recurso de apelación, no fue presentado dentro del término que establece el inc. 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, habida cuenta que la mencionada providencia fue notificada por estado el día 17 de junio de 2022, transcurriendo los días 21, 22 y 23 junio, como ejecutoria; además de haberse notificado por estado la providencia, como lo establece el art. 295 del C.G.P., esta fue notificada personalmente al peticionario a través de su correo personal, el día 24 de junio de 2022, transcurriendo los días 28, 29 y 30 de junio, mientras que el recurso fue formulado el día 11 de julio de 2022, es decir, éste fue presentado de forma extemporánea, por lo que habrá de rechazarse.

Sea esta la oportunidad para enterar a la parte demandada, que cualquier intervención dentro del proceso, debe hacerlo a través de apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la parte demandada, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

HOY 25 JULIO 2022 A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e72b4fe4844acc7e5a49900913a449bf77d58c1172c8720ec8649a09170e6d**

Documento generado en 22/07/2022 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>